

EL CIUDADANO L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I, INCISOS B) Y H), III INCISO C) Y VI, 125, 127, 128, 202, 204 FRACCIÓN II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, APROBO EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE EDUCACIÓN CONTRA EL USO DE DROGAS Y VIOLENCIA, DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, "D.A.R.E."LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Nacional "D.A.R.E." MEXICO, Educación contra el Uso de Drogas y Violencia, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, es una organización que tiene como objetivo fundamental ser un facilitador para que el Programa D.A.R.E., se difunda y aplique en la República Mexicana, a través de brindar asesoría, supervisión y apoyo de manera institucional a los municipios o estados que lo hayan instituido o pretendan instituirlo.

Dicho programa, está orientado a combatir las causas y no los efectos del consumo de drogas y la utilización de la violencia, proporcionando por medio de oficiales de la policía municipal, información oportuna, veraz y confiable a los niños y jóvenes para que éstos sustentados en su propia inteligencia y voluntad, resuelvan decir no a las drogas y violencia en sus vidas, y opten por hacer algo provechoso con su existencia.

Así mismo, "D.A.R.E." MEXICO, es un esfuerzo de información y concientización comunitaria a través de agentes de la policía municipal, debidamente seleccionados y capacitados sobre los riesgos, amenazas y peligros que representan el consumo de drogas y la utilización de la violencia; es un proyecto apolítico y no lucrativo, con responsabilidades y compromisos compartidos entre la sociedad y el gobierno municipal, con un enfoque 100 % preventivo, mismo que se fundamenta en la impartición de "LECCIONES D.A.R.E.", a los niños y jóvenes desde preescolar hasta preparatoria dentro de sus salones de clase.

Cabe destacar que este programa actualmente se encuentra implementado en noventa y cuatro municipios, de diez entidades federativas, las cuales son: Baja California Norte, Chihuahua, Aguascalientes, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Oaxaca, Coahuila y San Luis Potosí, mismas que lo han

implementado como una estrategia para reducir y eliminar significativamente el uso de alcohol y otras drogas, así como el comportamiento violento en la gente joven, en un afán por resolver en su circunscripción territorial esta problemática social, que día con día se incrementa.

La actual administración municipal estableció como eje de desarrollo, mantener un municipio seguro acorde a las demandas sociales, mediante la implementación de acciones tendientes a salvaguardar la integridad de las personas, así como a preservar sus libertades, el orden y la paz pública.

Así mismo, en virtud de que se ha detectado que el uso de las drogas y la violencia en el Municipio de León se ha incrementado en la niñez y juventud, es necesario establecer programas preventivos que promuevan medidas de autoprotección y cuidado en ese sector de la población.

Por lo expuesto y a fin de que esta Administración Pública Municipal alcance sus objetivos, se ha considerado conveniente crear una entidad paramunicipal, cuyo objeto será impulsar y promover entre la niñez y juventud el programa "Educación contra el Uso de Drogas y Violencia", D.A.R.E., bajo la dirección, administración y funcionamiento de un Órgano de Gobierno, en estrecha coordinación con el Gobierno Municipal.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE EDUCACION CONTRA EL USO DE DROGAS Y VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO. "D.A.R.E." LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la creación, fines, administración y funcionamiento del Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia del Municipio de León, Guanajuato. "D.A.R.E." LEÓN.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. "D.A.R.E." LEÓN:** Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia del Municipio de León, Guanajuato;
- II. CONSEJO:** Consejo Directivo del Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia del Municipio de León, Guanajuato. "D.A.R.E." LEÓN;
- III. MUNICIPIO:** Municipio de León, Estado de Guanajuato; y,
- IV. REGLAMENTO:** Reglamento del Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia, del Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, por lo cual deberán de participar en la ejecución, de los planes, proyectos y programas que apruebe el Consejo en cumplimiento de sus atribuciones.

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia del Municipio de León, Guanajuato, “D.A.R.E” LEÓN, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 5.- “D.A.R.E.” LEÓN, tiene por objeto impulsar y promover entre la niñez y juventud del Municipio de León, Gto., el contacto organizado y controlado del programa de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia, a través de pláticas y cursos en las que se promuevan medidas de autoprotección y cuidado necesarias para fortalecer sus valores y autoestima; y crear un ámbito familiar, educativo y laboral alejados de las drogas y violencia, considerados estos como generadores de conductas delictivas y antisociales, y crear una cultura de seguridad.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al “D.A.R.E.” LEÓN:

- I. Promover de manera permanente y sistemática el contacto organizado y controlado de los agentes de Policía de la Dirección de Policía Municipal de León, Gto, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con niños y jóvenes en sus centros escolares, lugares de reunión o residencia; quienes estarán capacitados para impartirles cursos que los ayuden a evitar las adicciones y la violencia, tanto en sí mismos como en quienes les rodean, basados en el programa “D.A.R.E.”, fomentando y difundiendo la cultura de una vida libre de drogas y violencia;
- II. Fortalecer el modelo de patrones adecuados de conducta, con la niñez y juventud del Municipio, reafirmando a su vez, la imagen positiva y protectora de los agentes de policía “D.A.R.E.”;
- III. Impulsar y cuidar que en cada ciclo escolar se imparta de forma adecuada y constante el programa “D.A.R.E.”, en las escuelas ubicadas en el municipio;
- IV. Estimular a que existan suficientes agentes de policía “D.A.R.E.”;

- V. Promover que los sectores públicos y privados brinden apoyo con recursos económicos;
- VI. Realizar los estudios y acciones necesarias para garantizar la permanencia del programa “D.A.R.E.”;
- VII. Promover los intercambios de experiencias adquiridas con instituciones nacionales e internacionales, cuyos fines sean inherentes y similares a los del Patronato, para retroalimentar las actividades y fortalecer los fines del programa, así como promover los convenios de intercambio que resulten procedentes;
- VIII. Difundir por cualquier vía de comunicación los objetivos y proyectos del programa “D.A.R.E.”;
- IX. Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención del uso de drogas;
- X. Elaborar y proponer a las autoridades competentes programas tendientes a elevar la autoestima y valores humanos entre los alumnos de los planteles de educación primaria y secundaria preferentemente;
- XI. Llevar a cabo la coordinación sectorial para la concertación, concurrencia y complementariedad de la inversión pública, privada y social para los objetivos y proyectos del programa “D.A.R.E.”;
- XII. Promover y coordinar que las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal que realicen acciones relacionadas y vinculadas con el objeto del D.A.R.E. LEÓN, conduzcan y ejecuten sus actividades y programas de la materia, conforme al presente Reglamento; y,
- XIII. Las demás atribuciones que le sean necesarias para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 7.- “D.A.R.E.” LEÓN, tendrá su domicilio en el Municipio de León, Gto.

**CAPÍTULO TERCERO.
DEL GOBIERNO DEL “D.A.R.E.” LEÓN.
SECCION PRIMERA.
DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.**

ARTÍCULO 8.- El Órgano de Gobierno, encargado de la planeación, organización, dirección, supervisión, control y evaluación del “D.A.R.E.” LEÓN,

será un Consejo Directivo, el cual fungirá como la máxima autoridad dentro de dicho organismo público descentralizado y estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Cuatro Vocales;
- V. Un Integrante del H. Ayuntamiento, preferentemente de la Comisión de Seguridad Pública; y,
- VI. El Secretario Técnico del Consejo.

El Consejo Directivo será nombrado por el H. Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a propuesta del Presidente Municipal, con base en la invitación que realice el Presidente Municipal a las personas físicas o miembros de organismos intermedios legalmente constituidos relacionados con el objeto del "D.A.R.E." LEÓN.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo ocuparán su cargo por un periodo de tres años, sus cargos son honoríficos, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por un periodo igual.

SECCION SEGUNDA. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Consejo:

- I. Planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Patronato "D.A.R.E." LEÓN;
- II. Designar de entre sus miembros al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, en la sesión de instalación del Consejo y así mismo para el caso de renuncia, revocación o ausencia definitiva;
- III. Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los consejeros, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente ordenamiento;
- IV. Representar legalmente al "D.A.R.E." LEÓN por medio de su Presidente;

- V. Aprobar el otorgamiento por conducto de su Presidente de poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes;
- VI. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del “D.A.R.E.” LEÓN”;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos del “D.A.R.E.” LEÓN”;
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento un informe trimestral sobre las actividades realizadas por el “D.A.R.E.” LEÓN y sobre su estado financiero;
- IX. Realizar la entrega recepción del estado que guarda la administración del “D.A.R.E.” LEÓN al término de su encargo;
- X. La administración y adquisición de los recursos que se requieran para el mejoramiento y conservación del “D.A.R.E.” LEÓN”;
- XI. Las que se deriven del presente Reglamento para el cumplimiento del objeto del “D.A.R.E.” LEÓN, así como las que le asigne el H. Ayuntamiento; y,
- XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Consejo se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 13.- Por acuerdo del Consejo podrán asistir a las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo cuya participación resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente:

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz, los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo;
- II. Representar legalmente al “D.A.R.E.” LEÓN ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del Patronato, pudiendo delegar dicha representación en el

Coordinador Técnico o en algún mandatario especial, previa autorización del Consejo;

- III. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- IV. Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del "D.A.R.E." LEÓN, con la previa aprobación por parte del Consejo;
- V. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, y con base en el presupuesto autorizado;
- VI. Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo;
- VII. Presidir las sesiones del Consejo;
- VIII. Vigilar que las actividades del "D.A.R.E." LEÓN se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo;
- IX. Informar mensualmente al Consejo sobre el estado general que guarda la administración y funcionamiento del "D.A.R.E." LEÓN; y,
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Secretario:

- I. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- II. Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones del Consejo convocadas conforme a este Reglamento;
- III. Celebrar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del "D.A.R.E." LEÓN, con la previa aprobación por parte del Consejo; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Tesorero:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del “D.A.R.E.” LEÓN, para su aprobación por el Consejo;
- II. Controlar los fondos y bienes del “D.A.R.E.” LEÓN y cuidar que la contabilidad se lleve en debida forma;
- III. Informar mensualmente al Consejo sobre el estado financiero del Patronato;
- IV. Facilitar al Consejo, ó al Presidente cuando lo soliciten, la información de fondos y documentos que se relacionen con la Tesorería;
- V. Celebrar conjuntamente con el Presidente y Secretario los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del “D.A.R.E.” LEÓN, con la previa aprobación por parte del Consejo; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere convenientes para el “D.A.R.E.” LEÓN;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 18.- Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del mismo, el Secretario citara a las sesiones con por lo menos 24 Horas de anticipación debiendo de mencionar el lugar, día y hora, remitiendo orden del día, y en su caso la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 19.- Para que el Consejo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**CAPÍTULO CUARTO.
DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL “D.A.R.E.” LEÓN.**

ARTÍCULO 20.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo, se auxiliará operativamente con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director de

Prevención y Estadística, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 21.- La administración interna del “D.A.R.E.” LEÓN, recaerá en el Secretario Técnico, quien no devengará sueldo alguno por la prestación de sus servicios.

Las obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que tome el Consejo y que no estén encomendados a una persona en particular;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente en los términos del presente Reglamento a las sesiones del consejo, a las que asistirá con voz pero sin voto;
- III. Proponer el programa anual de trabajo, para aprobación del consejo;
- IV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del “D.A.R.E.” LEÓN;
- V. Ejercer el presupuesto del D.A.R.E. LEÓN, conforme a los criterios generales que se aprueben;
- VI. Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles o padrones inmobiliarios del “D.A.R.E.” LEÓN;
- VII. Rendir al Consejo informes generales y parciales de las actividades del “D.A.R.E.” LEÓN;
- VIII. Auxiliar al Consejo en las actividades operativas que le asignen; y,
- IX. Cualquier otra función o actividad que se requiera para el ejercicio de las anteriores facultades, y las que le asigne el Consejo, el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades municipales prestarán al “D.A.R.E.” LEÓN, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que realicen acciones relacionadas y vinculadas con el objeto del presente Reglamento, se coordinarán con el D.A.R.E. LEÓN, para la conducción y ejecución de sus actividades y programas de la materia.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24.- El patrimonio del “D.A.R.E.” LEÓN se integra por:

- I. El presupuesto que anualmente le fije el Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad, o que llegare a adquirir por cualquier título;
- III. El uso y usufructo que el Ayuntamiento le otorgue sobre inmuebles propiedad municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras organizaciones privadas le otorguen;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VII. En general, los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 25.- Los bienes del “D.A.R.E.” LEÓN serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Patronato, el Consejo deberá contar con autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiéndose publicar en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo del Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia del Municipio de León, Guanajuato, “D.A.R.E.” LEÓN, a más tardar al mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento establecerá en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, las partidas y los recursos para la consecución del objeto del Patronato de Educación contra el Uso de Drogas y Violencia del Municipio de León, Guanajuato, "D.A.R.E." LEÓN, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, AL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.

**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCIA LEÓN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 166, segunda parte de fecha 16 de octubre de 2007.